



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de noviembre del dos mil veintidós

La demanda de **Reconvencción de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** formulada por **Gabriel Edgar Sánchez Pisco**, en contra de **Gloria Lorena Rendon Correa**, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En el presente asunto se encuentran vinculadas la Defensora de Familia y el Ministerio Público para la garantía de los derechos de la menor DVSR.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **Reconvencción de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** formulada por **Gabriel Edgar Sánchez Pisco**, en contra de **Gloria Lorena Rendon Correa**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda de Reconvencción a la demandada por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida con la notificación del presente auto en estado y se dará aplicación a la mencionada disposición en lo relacionado con el retiro de las copias. Se advierte sin embargo que el extremo pasivo en reconvencción allegó al legajo contestación a la presente demanda.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas CJC966 y del establecimiento de comercio denominado "Eléctricos Rendón" con matrícula mercantil 215377. Líbrese la comunicación correspondiente a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío respecto

del establecimiento de comercio, previa a la expedición de la comunicación del vehículo el extremo activo en reconvención deberá indicar la oficina de tránsito donde se encuentra matriculado.

CUARTO: Reconocer personería al abogado José de Jesús Bernal para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Adelantar una vez vencido el término de traslado, conjuntamente la presente demanda con la principal.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a337ce56421f2a3c7ede374d162d00f5a9d3f78d243510a7bcb4fb61ff46d1ac**

Documento generado en 03/11/2022 11:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>